



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD -
ATLANTICO

Informe Secretarial: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante a través de apoderado judicial solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Entra para lo de su cargo. SIRVASEE A PROVEER.

Soledad, 19 de agosto de 2021

LA SECRETARIA,

JAMELYS MARIA GUERRERO PIZARRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD.
DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021. RAD. 00053-2019.-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante da través de su apoderado judicial, el profesional del derecho RUBEN CAMPO PERNNETT con facultades para recibir, según memorial de fecha 17 de agosto de 2021, presentó TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el cual viene coadyuvado por la parte demandada.

CONSIDERACIONES

El 17 de agosto de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante, esto es el profesional del derecho RUBEN CAMPO PERNETT con facultades para RECIBIR, presentó escrito de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

A tal petición de terminación se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompaña del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como

dispone el artículo 110, objetada o no, el juez la aprobara cuando la encuentre ajustada a Ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de la consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declara terminado el proceso dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros. Si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuara tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas”.

En este orden, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, aceptando la renuncia a los términos de ejecutoria del proveído en cuestión.

Finalmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares inscritas en este proceso de conformidad con lo normado por el numeral 4 del artículo 597 del C.G.P. Por Secretaria de manera inmediata se remitirán los oficios de rigor.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

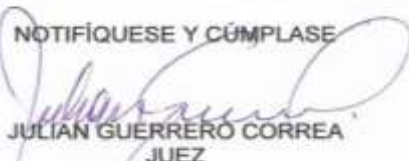
PRIMERO: DECLÁRESE terminado por pago total de la obligación el presente proceso EJECUTIVO MIXTO DE MAYOR CUANTIA promovido por la señora LEONOR MARIA YOLY contra e INVERSIONES PRIETO ABELLO Y CIA S. EN COM., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso si los hubiese y previa verificación de la inexistencia de embargos de remanente. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Aceptar la renuncia que realizan las partes a la ejecutoria del presente proveído.

CUARTO: Sin costas en esta instancia del proceso.

QUINTO: ARCHIVESE el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL